

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la disposición final segunda del Decreto 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Departamento, y cumplimentadas las previsiones del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, párrafo siete, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer la creación del puesto de Segundo Jefe del Gabinete Técnico de este Ministerio, el cual tendrá a todos los efectos la categoría de Jefatura de Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone que el Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Barcelona forme parte del Patronato de la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 3.º de la Orden de 18 de agosto de 1962, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo, establece la composición del Patronato de la misma. Creada por Orden de 6 de septiembre de 1968 la Escuela Oficial de Periodismo en Barcelona, y en tanto se dictan con carácter general las normas reglamentarias de organización y funcionamiento en que se operen las modificaciones y reajustes que sean necesarios, parece conveniente que el Director de la Escuela de Periodismo en Barcelona forme parte del Patronato a que la Orden primeramente citada se refiere.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Director de la Escuela Oficial de Periodismo en Barcelona formará parte del Patronato de la Escuela Oficial de Periodismo, cuya constitución se establece en el artículo 3.º del Reglamento de la misma, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 27 de noviembre de 1968 por la que se prorrogaba hasta el día 31 de diciembre de 1969 la vigencia de la Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, sobre precios máximos de determinados servicios de la industria turística.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, prorrogaba hasta 31 de diciembre de 1969 la aplicación del sistema de precios

máximos establecido con carácter general para todas las Empresas dedicadas a la producción y distribución de bienes y servicios acordada por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, cuyo desarrollo en el sector turístico motivó la publicación de la Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.

Próximo a expirar el plazo de un año previsto en dicha Orden ministerial, se hace preciso prorrogar hasta 31 de diciembre de 1969 las medidas de contención de precios de determinados servicios turísticos establecidas en la misma.

En méritos de lo expuesto, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Ministros y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos conforme a los artículos segundo y tercero del mencionado Decreto-ley 15/1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se prorrogaba hasta el día 31 de diciembre de 1969 la vigencia de la Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, sobre precios máximos de determinados servicios de la industria turística.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las autorizaciones que con carácter general o de aplicación concreta a la industria hotelera y otros servicios turísticos se acuerden por el Gobierno o la Comisión Delegada del mismo para Asuntos Económicos, cualquier propuesta de aumento de precios será tramitada a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, previo informe de la Comisión de Rentas y Precios.

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, texto refundido, aprobado por Decretos 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anejo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 7 de septiembre de 1968, páginas 13024 a 13050, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo 114, condición tercera, donde dice: «...la garantía que haya sido constituida por el promotor entre las previstas en el apartado B) de la condición quinta», debe decir: «...la garantía que haya sido constituida por el promotor entre las previstas en el apartado b) de la condición cuarta».